

## PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE PARA EL CURSO 2006-2007

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el día 30 de enero de 2006)

El presente documento establece las diferentes normas y criterios por los que se regirá la docencia de enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos, así como las «asignaturas de libre configuración específica», en la Universidad de Granada durante el curso referido. Dimana de las leyes generales que regulan la enseñanza y la investigación universitarias en el Estado Español y constituye una aplicación del precepto constitucional de la autonomía universitaria. En consecuencia, articula principios generales y obligaciones derivadas de otras normas de rango inferior, bien de aplicación general, bien del ámbito propio de la autonomía de la Universidad de Granada, tales como el régimen de dedicación del profesorado universitario, las diferentes resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a títulos homologados y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada, los Estatutos de la Universidad de Granada, junto con otra normativa propia de la Universidad, como la de planificación docente y organización de exámenes, la de los estudios de tercer ciclo y el calendario académico para el curso 2006-2007.

Complementariamente, el ámbito de la acción universitaria que regula se lleva a efecto con la ayuda de una aplicación informática que sistematiza toda la información docente gestionada por las tres instancias académicas implicadas en la docencia universitaria: Departamentos, Centros Universitarios y Vicerrectorado de Ordenación Académica. Los datos que integra son fundamentales para la actividad de la Universidad de Granada, por lo que es obligación de las tres instancias mencionadas contribuir a su mantenimiento y actualización, bien como consecuencia de los principios explícitos recogidos en este documento, bien por las normas que establezcan los órganos de gobierno como desarrollo de los mismos.

### 1.- Docencia. Estructura general

#### 1.1.- Potencial docente y régimen de dedicación del profesorado

La unidad de referencia es el área de conocimiento, dado que todo el profesorado de los distintos cuerpos docentes y figuras contractuales está adscrito a una de ellas.

El potencial docente de un área de conocimiento para impartir docencia homologada se expresa como la suma de las dedicaciones máximas establecidas, valoradas en créditos, del profesorado del área. Sin perjuicio de las obligaciones que el profesorado universitario tiene para el desarrollo de las restantes tareas académicas, la normativa vigente determina para cada una de las categorías establecidas por la LOU de profesorado funcionario y contratado las dedicaciones que se recogen en la siguiente tabla a razón de la equivalencia de 1 crédito igual a 10 horas de docencia en aula:

- a) Profesorado funcionario\* con dedicación completa 24 créditos
- b) Profesorado funcionario\* con dedicación parcial

Entre 9 y 18 créditos, según las horas de dedicación  
c) Profesorado contratado con dedicación completa 24 créditos

d) Profesorado contratado con dedicación parcial\*\*  
Entre 9 y 18 créditos, según las horas del contrato

e) Ayudantes LOU

Mínimo 18 créditos

f) Profesores eméritos

Obligaciones docentes atribuidas por el Consejo de Departamento

\* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991.

\*\* Los profesores asociados de ciencias de la salud tendrán el régimen de dedicación regulado por los RR.DD. 1.558/1986 y 1652/1991. De acuerdo con el apartado 8 del art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por períodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del centro.

La dedicación a tiempo completo del profesorado implica, además de la actividad docente, un régimen semanal de seis horas de tutoría y atención al alumnado, que equivale a 18 créditos, o una cantidad proporcional, cuando se trate de profesorado funcionario con dedicación parcial. El profesorado contratado con dedicación parcial es responsable de un número de horas semanales igual al de horas de docencia que determine su contrato.

Mientras las horas de actividad docente semanal se desarrollarán en función de los períodos de docencia de cada curso académico, del Plan de Ordenación Docente y del horario establecido por los Centros, la dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. Los Departamentos, los Centros y la Comisión Académica (CA) podrán proponer actividades específicas que tutelar durante la mencionada dedicación.

Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el horario de las tutorías de su profesorado e incluirlo en la base de datos de la organización docente. Las variaciones que se pudieran producir en el período de docencia del segundo cuatrimestre deberán hacerse igualmente públicas con antelación a la reanudación de las clases tras el período de exámenes del primer cuatrimestre. En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes a donde esté la sede administrativa del Departamento, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la publicidad de las tutorías al alumnado de tales Centros. Éstos deberán facilitar al profesorado que se desplaza allí espacios adecuados donde desarrollar esta actividad en las mejores condiciones.

La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que figuren en su contrato, por lo que no se podrá exceder del número de créditos para los que fue contratado sin autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica. Corresponde al Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

El personal de investigación podrá prestar colaboraciones docentes según las condiciones de cada convocatoria, que se recogen en el ANEXO I. Las actas correspondientes a tales encargos docentes deberán ser firmadas conjuntamente con

un profesor (o profesores) con plena capacidad docente, que figurará como titular de la docencia, salvo los «Contratados del Programa Ramón y Cajal» y los «Contratados del programa de retorno de la Junta de Andalucía», siempre que soliciten y se les conceda «venia docendi» por el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Una vez autorizada la colaboración docente, la dedicación del investigador se contemplará en el potencial docente del área de conocimiento y deberá ser incluido en el plan de Ordenación Docente del Departamento. Como criterio general, esta actividad docente sólo será certificada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica si se ha seguido el procedimiento establecido y tal docencia figura en la aplicación informática de la organización docente de la Universidad de Granada.

Los Centros y Departamentos velarán para que las distintas actividades académicas a realizar por el profesorado a tiempo completo se desarrollen preferentemente entre lunes y viernes. Para el profesorado a tiempo parcial se aplicará este criterio en relación con las horas que correspondan a su dedicación. Igualmente, los Departamentos atenderán sus responsabilidades docentes en los distintos Centros de Granada procurando que se produzcan los mínimos desplazamientos del profesorado entre diferentes Campus.

La Universidad de Granada, previo informe de los Departamentos y Centros, seguirá favoreciendo y facilitando el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las programaciones docentes así lo hayan contemplado y que el proyecto a desarrollar lo justifique. En cualquier caso, el Departamento debe designar al sustituto (o sustitutos) que se haga cargo de la actividad docente y tutorial del profesorado que disfrute de licencia.

### **1.2.- Cómputo de la dedicación docente del profesorado y de las áreas de conocimiento**

La dedicación docente en créditos de profesores y áreas de conocimiento integra, por este orden, los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes, los cursos de doctorado en las condiciones establecidas en este documento y la normativa de tales estudios y los encargos correspondientes a las «asignaturas de libre configuración específica».

La dedicación docente se completa con la «compensación», suma de la serie de créditos atribuidos a cada profesor/a del área por el desempeño de determinadas actividades académicas y/o de investigación, en los términos que se establecen en este documento. Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente ni el 50% del individual, salvo en los casos en que así lo determinen los Estatutos de la Universidad de Granada.

Para evaluar necesidades de profesorado y proponer nuevas contrataciones se usará el cómputo de la dedicación derivada de las programaciones docentes de las enseñanzas homologadas del primero y segundo ciclos de los vigentes planes de estudio autorizadas a impartir el presente curso académico, así como los cursos y seminarios del tercer ciclo y postgrados oficiales. De forma complementaria, se podrá

tener en cuenta la «dedicación por compensación», en especial la que deriva del apartado 4.2 de este documento.

### **1.3.- Criterios para atribuir los encargos docentes**

El profesorado perteneciente a las áreas de conocimiento ha de contribuir a impartir la docencia adscrita a las mismas, con independencia de las enseñanzas y del Centro donde se desarrollen, para lo cual el Consejo de Departamento ha de aprobar unos criterios para adscribir las tareas docentes entre su profesorado. En los Departamentos integrados por más de una área de conocimiento, el profesorado de cada una de ellas podrá elevar al Consejo para su aprobación formal o refrendo la propuesta de distribución de las materias adscritas a dicha área. En caso de discrepancia entre lo propuesto y lo aprobado por el Consejo de Departamento, la Dirección remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica ambas propuestas y un informe sobre los motivos de desacuerdo para su resolución. En cualquier caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente orden de prioridades:

- 1.º Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.ª Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.ª Adscripción de las asignaturas optativas.
- 4.ª Docencia de tercer ciclo.
- 5.ª «Asignaturas de libre configuración específica».

Ningún profesor o profesora podrá tener un encargo docente en una asignatura dada menor a 0.5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que deberán argumentarse a la Comisión Académica.

El profesorado con dedicación a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en cuatrimestres si así lo aprueba el Consejo del Departamento, aunque tal concentración no libera a los profesores y profesoras de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el período en que no se imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento garantizar que tales obligaciones se cumplan. En caso de que se produjera una necesidad de contratación para sustituir a tales profesores con docencia concentrada, el profesorado del área de conocimiento asumirá la dedicación que exceda de aquella que puede ser cubierta mediante la contratación extraordinaria de un único sustituto.

La organización docente de cada Departamento contemplará un plan de sustituciones del profesorado, con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y se garantice la impartición de la docencia sin pérdida de clases. Dicho plan se incorporará a la aplicación informática de la Ordenación Docente, como establece el punto 5 de este documento, para el correspondiente control por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y la Inspección de Servicios. El Consejo de Departamento ha de acordar criterios para determinar, cuando la sustitución supere el 51% de la docencia total de una asignatura, qué profesor o profesores evaluará/n a los alumnos y firmará/n las actas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

## 2.- Criterios generales para el establecimiento del Plan Docente de las enseñanzas correspondientes a primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes

### *Módulos para el establecimiento de los grupos de teoría*

El tamaño máximo que se contempla para las distintas asignaturas es de 100 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 125, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 94. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de alumnos matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones muy excepcionales se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.

### *Criterios para el establecimiento de los grupos de prácticas*

Los grupos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada área de conocimiento; así mismo se considerará la disponibilidad de aulas y laboratorios, el programa o tipo de práctica a desarrollar, su articulación con el conjunto de grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen y el tipo de matrícula. En caso de necesidad, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales y obligatorias sobre los de las optativas.

### *Oferta de materias optativas*

La oferta de materias optativas ha de programarse conjuntamente, simultáneamente, los créditos optativos necesarios para el curso, ciclo o ciclos, el número de estudiantes matriculados en cada curso y el potencial docente de las áreas de conocimiento. Aunque la oferta podrá ser compensada globalmente para el ciclo o ciclos, debe garantizar una optatividad efectiva, es decir la mínima necesaria para que los estudiantes puedan completar sus estudios, pudiéndose recurrir en determinadas situaciones a una oferta bianual.

### *Oferta de «asignaturas de libre configuración específica»*

Esta enseñanza va dirigida a completar la oferta formativa de los planes de estudio vigentes con un triple objetivo. Por un lado ofrecer la posibilidad de cursar enseñanza especializada en el marco de un plan de estudios (o de varios afines) por parte de las áreas de conocimiento recogidas en las directrices generales del mismo. Por otro, en relación con un enfoque que podríamos calificar de transdisciplinar, permitir a los estudiantes enriquecer su formación con perspectivas diferentes a aquéllas con las que están habitualmente familiarizados en sus estudios; es decir, se persigue el «cruce», pero también la complementariedad, entre ramas del conocimiento (humanidades, ciencias sociales, ciencias experimentales, ciencias de la salud, enseñanzas técnicas). Por último, mejorar el dominio de lenguas extranjeras a los alumnos de la Universidad

de Granada.

Para que tales objetivos puedan alcanzarse es fundamental que su impartición presente el menor número de incompatibilidades u obstáculos a su seguimiento por parte de los estudiantes, en un sistema de docencia ya de por sí complicado tras la reforma de la enseñanza superior desarrollada desde los años 90 del siglo XX. Por ello las propuestas han de ajustarse a las siguientes normas:

1. Existirán los siguientes tres tipos generales de asignaturas, que determinan el lugar y el «tempo» de impartición: (1) asignaturas ofrecidas al conjunto de los alumnos matriculados en las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Granada; (2) asignaturas dirigidas a los alumnos de un plan de estudios concreto; y (3) asignaturas ofrecidas a los alumnos de un grupo de titulaciones afines o a una de las ramas referidas. Las primeras se impartirán en el Centro donde tenga su sede el Departamento o el Área de conocimiento que las ofrezca. Las segundas en el Centro donde se cursen los estudios de la titulación con los que se vincula. Y las terceras en el Centro donde se imparta el mayor número de planes afines o el que tenga más alumnos matriculados.

2. Esta enseñanza se ofrece en función del potencial de las áreas de conocimiento para impartirlas sin necesidad de contratación, una vez cubierta la dedicación correspondiente a las enseñanzas de 1º, 2º y 3º ciclos. Ello implica que los Departamentos han de aprobar esta oferta en Consejo, asumiendo la responsabilidad de su impartición aun cuando el profesorado que la tiene asignada no pudiera hacerlo por cualquier circunstancia, salvo situación excepcional de imposibilidad debidamente justificada a juicio de la Comisión Académica. En cualquier caso, ninguna área de conocimiento podrá cubrir más del 20% de su potencial docente con materias de este tipo.

3. Las asignaturas ajustarán su tamaño a un módulo que oscila entre 4,5 y 6 créditos. En caso de un tamaño mayor deberá justificarse debidamente o proponer dos asignaturas complementarias de 4,5 créditos cada una con régimen de requisitos de acceso si se considera oportuno. Quedan excluidas de esta norma las materias que se ofrecen para que los estudiantes puedan superar los «complementos de formación» para el acceso a determinadas titulaciones, que deberán ajustarse necesariamente a los requisitos fijados en la correspondiente Orden de acceso (o «pasarela»). Con esta norma se pretende homogeneizar la oferta a los módulos dominantes en las asignaturas optativas tras la adecuación técnica de los planes de estudio universitarios y facilitar a los Centros su inserción en el horario.

4. Las propuestas, acompañadas de la justificación e información complementaria que determine el modelo normalizado se elevarán, vía telemática, al Vicerrectorado de Ordenación Académica con la aprobación de los Consejos de Departamento correspondientes y la autorización del Centro donde se vayan a impartir. El Vicerrectorado podrá hacer a los Centros recomendaciones acerca del período de impartición en función de criterios generales de organización.

5. Para que estas asignaturas se impartan habrán de reunir al menos 4 alumnos matriculados el día que comiencen las clases. En caso contrario podrán suprimirse, teniendo los alumnos matriculados derecho al cambio de matrícula en los planes establecidos para ello.

6. Para que las asignaturas afectadas por la norma anterior

puedan ser nuevamente propuestas habrán de transcurrir, al menos, dos cursos académicos.

### 3.- Criterios para el cómputo de la dedicación docente correspondiente a enseñanzas específicas, tercer ciclo y postgrado

#### 3.1.- *Prácticum*

Este tipo especial de enseñanza se caracteriza por desarrollarse con la colaboración de instituciones ajenas a la propia Universidad y en la que el estudiante participa de manera activa, junto a otros agentes educativos que intervienen de forma articulada y complementaria. Por ello el cómputo en la dedicación del profesorado y las áreas de conocimiento no sigue el módulo corriente en las restantes enseñanzas homologadas. Aquél se llevará a efecto en razón de la programación de grupos y desarrollo que los Centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un cuarto de su dedicación con este tipo de enseñanza. El cálculo para el cómputo estará en función de los créditos del prácticum contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso.

#### 3.2.- *Prácticas de campo*

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudio, se considerará un encargo docente, en el área correspondiente, de 0'5 créditos, cantidad que se incorporará igualmente al expediente de los estudiantes que participen en ellas.

#### 3.3.- *Proyecto/Trabajo de fin de carrera*

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas «Proyecto o Trabajo de fin de carrera» se establecerá mediante acuerdo entre el Centro correspondiente, oídas las áreas de conocimiento, y el Vicerrectorado de Ordenación Académica en razón del número de alumnos matriculados. Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un «Proyecto de fin de carrera» en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente de la correspondiente área de 0'75 créditos en el curso siguiente a aquél en que haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto por cada estudiante evaluado favorablemente en el curso académico anterior. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico.

Las normativas al respecto de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de las áreas de conocimiento presentes en el plan de estudios, y otros de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

#### 3.4.- *Docencia de tercer ciclo*

Los encargos docentes derivados de los distintos progra-

mas y cursos que se desarrollen de acuerdo con la normativa vigente en el periodo de docencia serán computados como dedicación docente de las áreas de conocimiento que participen en su impartición, con las siguientes limitaciones:

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 10 de “Las normas reguladoras de los estudios de tercer ciclo y título de doctor por la Universidad de Granada, “la oferta de docencia de tercer ciclo está limitada al 10% del potencial docente de los doctores de un área de conocimiento y al 20% de cada profesor.”

2. No computarán en la dedicación docente del área los programas de doctorado cooperativos.

3. Cada nuevo año académico, los cursos sin alumnos del año académico anterior no computarán en la dedicación del área hasta que haya concluido el período de matrícula y cuenten con el mínimo de alumnos matriculados.

#### 3.5.- *Enseñanzas de Postgrado*

La dedicación a la docencia de postgrados oficiales se registrará, este curso académico por lo establecido para la docencia de tercer ciclo en el apartado anterior. La docencia impartida en cursos de postgrado organizados por el Centro de Formación Continua, la Escuela de Nutrición y la Escuela de Análisis Clínicos podrá ser considerada como encargos docentes de las áreas de conocimiento, siempre que la participación del profesorado no condicione la atención a la docencia homologada del primero, segundo y tercer ciclos y postgrado oficial; que la impartición de dicha docencia se haga sin remuneración económica y que no genere necesidades de contratación.

### 4.- *Actividades académicas que computan en la «dedicación por compensación» del profesorado*

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso «compensadas», como dedicación docente del profesorado a tiempo completo. De la misma manera se considerará la que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical en aplicación de la legislación laboral.

#### 4.1.- *Por gestión universitaria*

Tal compensación se produce a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. En concreto, se podrá compensar con un máximo de 12 créditos a los Vicerrectores/as y al Secretario General, con 9 créditos a los Decanos/as y Directores/as de Centros, y con un máximo de 3 créditos a Directores/as de Departamentos o de Institutos Universitarios de Investigación y a otros cargos directivos (Directores/as de Secretariado, Vicedecanos/as, Subdirectores/as y Secretarios/as de Centro o de Departamento). También se podrán compensar dos créditos a los miembros de la Comisión de Doctorado.

Las compensaciones de la dedicación docente por gestión académica no serán acumulables en los casos en que se simultaneen cargos diferentes.

#### 4.2.- *Por investigación o creación artística*

a. Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006 en un área de conocimiento, 1,5 créditos al director, o a repartir entre los directores, de la misma durante el curso académico 2006-2007. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico.

b. Mediante justificación, hasta 5 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en los programas marco de la U. E. o en el Plan Nacional de Investigación (también los realizados como desarrollo del mismo, lo que debe quedar explícito en la convocatoria), que estén en vigor el 1 de octubre de 2006, que el investigador principal sea profesor a tiempo completo de la Universidad de Granada y que figuren en las bases de datos del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo. No se contemplan a estos efectos las ayudas a los grupos de investigación del PAI ni las «acciones integradas» o «coordinadas», ni las «redes».

c. La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.

d. Por creación artística premiada en convocatorias abiertas de instituciones públicas de rango estatal o internacional hasta 3 créditos en el curso siguiente al de la obtención del premio.

El conjunto de compensaciones por actividad científica o creación artística no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor y curso académico.

#### **4.3.- Por acciones docentes, de investigación o de gestión especiales**

a. El Vicerrectorado de Ordenación Académica, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer curso de impartición y de 3 en el curso siguiente.

b. Hasta 1,5 créditos a los profesores que coordinen programas de intercambio de alumnos, en función del número de estudiantes implicados. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.

c. La CA podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud lo antes posible, en cualquier caso nunca después del 15 de septiembre de 2006.

La suma de las compensaciones por los apartados 4.1. 4.2 y 4.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

#### **4.4.- Por objetivos de formación**

El profesorado con contrato administrativo a tiempo completo que cuente con la suficiencia investigadora por la Universidad de Granada y vaya a presentar su tesis doctoral en esta Universidad, podrá solicitar a la CA una compensación de entre cuatro y seis créditos en su dedicación docente para acabar la tesis doctoral.

El profesorado que reúna estas condiciones podrá presentar su solicitud en el impreso normalizado al efecto a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenación Docente a la Dirección de su Departamento, para que la remita al Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del 30 de septiembre de 2006.

El profesorado que durante el curso 2005-06 ha disfrutado por primera vez de esta compensación podrá solicitar la continuación de la compensación durante el curso 2006-07 por el mismo procedimiento y en el mismo plazo.

La CA aprobará la concesión de tales compensaciones considerando el número total de peticiones en el conjunto de la Universidad y por área de conocimiento, así como la situación del área de conocimiento en cuanto a número de no doctores y dedicación docente total. La concesión estará sometida a las condiciones que siguen. Puesto que la compensación se concede con el objetivo de favorecer la finalización y presentación de la tesis doctoral, se considera extinguida al día siguiente de la lectura y defensa de la misma, correspondiendo a la dirección del Departamento notificar al Vicerrectorado la fecha de lectura. En situaciones de necesidades docentes no previstas, el Vicerrectorado podrá suspender la compensación durante un mes, mientras se resuelven las medidas adoptadas al respecto. Quienes habiendo disfrutado de tal compensación docente durante dos cursos académicos no lean la tesis doctoral al final del período, deberán presentar a la CA un informe justificativo de las causas que lo han impedido, pudiendo el Vicerrectorado, previo informe justificativo a dicha Comisión, adoptar las medidas oportunas, en su caso.

Esta compensación sólo será compatible con la derivada del desempeño de un cargo académico en la Universidad de Granada.

#### **5.- Cumplimentación y mantenimiento de la aplicación informática de la Organización Docente**

Las programaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la red informática de acuerdo con la estructura básica y aplicación informática correspondiente, incluyendo antes del 20 de junio de 2006 el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el plan de sustituciones. Los Centros han de incluir el horario de los grupos de enseñanza antes del 20 de junio de 2006. Se debe procurar la máxima compatibilidad de horarios entre las asignaturas troncales y obligatorias y las optativas cuya matrícula se recomienda para un mismo curso.

Igualmente se incorporará a la ficha de dedicación de cada profesor la compensación por cargo académico. Las restantes compensaciones se solicitarán en el Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del comienzo de las clases del curso 2006-07 para su incorporación a la aplicación informática una vez comprobada su procedencia. Cumplimentación

En un campo específico de la aplicación informática las administraciones de los Departamentos introducirán el plan de sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan y asumir la responsabilidad que ello implica.

La dirección y administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática correspondiente, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones que se produzcan a lo largo del curso.

## 6. Ejecución y cumplimiento del POD

El desarrollo de las actividades docentes reguladas por el POD para el curso 2006-07 por las Áreas de conocimiento se llevará a efecto respetando los acuerdos que adoptaron al efecto los Consejos de Departamento respectivos. Se dará cuenta al Consejo del Departamento de cualquier modificación que hubiera que realizar para atender una situación extraordinaria. Es obligación de la dirección de Departamento aplicar el plan de sustituciones cada vez que se produzca una incidencia, para garantizar el derecho del alumnado a la docencia.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento del cumplimiento del POD para el curso 2006-2007.

Los Departamentos deberán solicitar y justificar por escrito las necesidades de contratación que se prevean para el curso 2006-07 antes del 28 de abril de 2006.

## 7.- Difusión y publicidad

La dirección del Departamento dará conocimiento al profesorado de la docencia que figura a su nombre en la aplicación informática.

Las programaciones docentes de los Departamentos estarán a disposición de los Centros donde impartan docencia y del Vicerrectorado de Ordenación Académica para elevar los informes correspondientes a las Juntas de Centro y al Consejo de Gobierno.

Del Plan de Ordenación Académica de la Universidad de Granada se dará conocimiento general a la Comunidad Universitaria.

## 8.- Disposición final

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los asuntos que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del Plan de Ordenación Docente para el curso 2006-2007.

## ANEXO I. COLABORACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los **Becarios Predoctorales de formación de Investigadores (FPI)**, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, que se encuentren en su tercero o en su cuarto año de disfrute podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento universitario, previo acuerdo entre el director de Investigación y el Departamento implicado, hasta un máximo de ochenta horas (**8 créditos**) por curso académico.

Los **Becarios predoctorales del Programa de Formación del Personal Docente e Investigador** de la Junta de Andalucía podrán impartir hasta 120 horas (**12 créditos**) anuales de docencia, según lo que determine la convocatoria.

Los **Becarios de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario** que se encuentren en posesión del Diploma de Estudios avanzados podrán solicitar autorización de la Dirección General de Universidades para colaborar en tareas docentes de los departamentos universitarios, previa conformidad del director de la tesis doctoral y del representante legal del organismo, y siempre a propuesta del Departamento implicado; a este respecto, hay que tener presente que los becarios sólo podrán impartir docencia hasta un máximo de 60 horas (**6 créditos**) anuales.

Los **Becarios** que disfruten una **beca homologada** desarrollarán su colaboración docente en las mismas condiciones que se aplican a los becarios con los que se homologue.

Los **Contratados de Investigación de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva e Investigadores Doctores Contratados como resultado de la convocatoria de «Ayudas para facilitar el retorno de investigadores a los centros de investigación y universidades de Andalucía» de la Junta de Andalucía** podrán prestar colaboraciones complementarias tales como tareas docentes, que requerirán la aprobación del Departamento implicado y del Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, entre 80 y 120 horas anuales, en función de lo previsto en su convocatoria.

Los investigadores **Contratados de reincorporación del Plan Propio de Investigación de la Universidad Granada** podrán, a petición propia, prestar colaboraciones complementarias tales como tareas docentes, previo acuerdo con el Departamento implicado hasta 60 horas (**6 créditos**) anuales.

## ANEXO II. ESTRUCTURA DE GRUPOS DE TEORÍA DE LAS ASIGNATURAS TRONCALES Y OBLIGATORIAS POR TITULACIONES

[Se incorporará cuando el Consejo de Gobierno la apruebe en mayo o junio próximos]